BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | **24 de septiembre de 2008** | **Núm. 21-6**

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

122/000003 Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad ciudadana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas y el índice de enmiendas al articulado, presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad ciudadana.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad ciudadana.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de septiembre de 2008.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio,** Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De supresión del punto tres del apartado dos al artículo único.

Supresión del punto tres del apartado dos del artículo único.

JUSTIFICACIÓN

Desde una perspectiva de la dogmática penal resulta, particularmente complicado, definir el injusto penal de colaboración de dichos grupos u organizaciones. La jurisprudencia de la Sala II del Tribunal Supremo define con precisión la figura de la colaboración, vinculándola a conductas específicas e identificables, circunstancia que a veces es muy difícil de discernir en el «entourage» de estos grupos. Complicado, definir el injusto penal de colaboración de dichas organizaciones o grupos.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), comunica a los efectos oportunos haber detectado error en su

enmienda al punto tres del apartado dos al artículo único de la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal en materia de seguridad ciudadana, presentada con fecha de Registro 16 de septiembre de 2008, y con número 1659.

En consecuencia, solicita de esa Mesa del Congreso se modifique lo siguiente en la enmienda:

Donde dice:

«Desde una perspectiva de la dogmática penal resulta, particularmente complicado, definir el injusto penal de colaboración de dichos grupos u organizaciones. La jurisprudencia de la Sala II del Tribunal Supremo define con precisión la figura de la colaboración, vinculándola a conductas específicas e identificables, circunstancia que a veces es muy difícil de discernir en el "entourage" de estos grupos. Complicado, definir el injusto penal de colaboración de dichas organizaciones o grupos.»

Debe decir:

«Desde una perspectiva de la dogmática penal resulta, particularmente complicado, definir el injusto penal de colaboración de dichos grupos u organizaciones. La jurisprudencia de la Sala II del Tribunal Supremo define con precisión la figura de la colaboración, vinculándola a conductas específicas e identificables, circunstancia que a veces es muy difícil de discernir en el "entourage" de estos grupos.»

Lo que comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de septiembre de 2008.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio,** Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre, del Código Penal en materia de seguridad ciudadana.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de septiembre de 2008.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón,** Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

De supresión.

Se propone suprimir el apartado único de la proposición de ley que añade el Título XVII bis al Libro II, cuya rúbrica es la siguiente: «De las organizaciones y grupos criminales».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

De modificación.

Se propone modificar el texto del nuevo precepto contenido en el apartado dos del proyecto que tendrá la siguiente redacción:

«1. Los que formaren parte de organizaciones o grupos que tengan por objeto cometer delitos serán castigados con la pena de prisión de 5 a 14 años. Se impondrá la pena en su mitad superior si los delitos fueren contra la vida o la integridad de las personas, la libertad, la libertad o indemnidad sexual, el patrimonio o la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

2. A los jefes o dirigentes de las organizaciones o grupos mencionados en el apartado anterior se les impondrá la pena superior en grado.

3. La colaboración en las actividades de dichas organizaciones o grupos se castigará con la pena de prisión de 3 a 6 años.

4. Lo dispuesto en los números anteriores será de aplicación salvo que correspondiera mayor pena con arreglo a otro precepto de este Código.

En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos efectivamente cometidos.

5. Los Jueces o Tribunales, razonándolo en la sentencia, podrán imponer la pena inferior en uno o dos grados, siempre que el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y haya colaborado activamente con las autoridades o sus agentes, bien

para impedir la producción del delito, bien para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o grupos a los que haya pertenecido o con los que haya colaborado.»

JUSTIFICACIÓN

Como acertadamente señala el Consejo General del Poder Judicial, esencialmente, las organizaciones criminales, materia de esta regulación, parecen ser idénticas a las asociaciones ilícitas, actualmente ordenadas en el artículo 515 del Código Penal. A priori, la única diferencia que cabría apreciar es que las organizaciones y grupos criminales constituirían supuestos de asociación ilícita *ab initio,* ya que nacen con clara vocación criminal. Esta circunstancia (piénsese en las organizaciones mafiosas que se constituyen con el exclusivo fin de traficar con niños, drogas, prostitución, etc.), aunado al grave clima de zozobra social creado por el aumento de una delincuencia, en la que el crimen organizado hace sentir su presencia acudiendo a la violencia más despiada, obligan a una respuesta punitiva contundente por parte del Estado de Derecho, exigiendo cuantías superiores a las previstas en la iniciativa.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposicion final segunda

De modificación.

Se propone modificar la disposición final segunda de la proposición de ley que tendrá el siguiente texto:

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

JUSTIFICACIÓN

No se encuentra ningún motivo que obligue a posponer en el tiempo y hasta por tres meses la vigencia de una norma tan importante.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

De modificación.

Se propone modificar el artículo 515 del actual Código Penal, añadiendo a su texto un nuevo apartado 6 que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 515.

Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración:

1. Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión, así como las que tengan por objeto cometer o promover la comisión de faltas de forma organizada, coordinada y reiterada.
2. Las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.
3. Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución.
4. Las organizaciones de carácter paramilitar.
5. Las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello.
6. La agrupación, aun transitoria, de dos o más sujetos, que tuviera por fin la comisión reiterada de delitos graves contra las personas o la propiedad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La modificación propuesta es una respuesta al fenómeno criminal que actualmente afecta a la seguridad de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo único

De modificación.

Se propone modificar el apartado dos del artículo único de la proposición de ley llevando el nuevo artículo 385 bis a la sección l.ª del capítulo IV del título XXI Libro II del Código, en la cual tendrá el número 515 bis.

JUSTIFICACIÓN

Como acertadamente señaló el Consejo General del Poder Judicial cuando informó la propuesta legislativa que ahora se debate, presentada por el Gobierno durante la anterior legislatura, en puridad, las figuras penales contempladas en este nuevo artículo 385 bis, deben vertirse en la Sección 1.ª del capítulo IV del título XXI del Libro II, como manifestaciones que son de delito cometido con ocasión del ejercicio de derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución, en concreto, del derecho de asociación, incorporando a dicha esfera las figuras nuevas del colaborador con la organización, y del arrepentido, de utilidad indudable.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Artículo único

— Enmienda núm. 2 del G.P. Popular, al apartado Uno, de supresión.
— Enmienda núm. 3 del G.P. Popular, al apartado Dos.
— Enmienda núm. 6 del G.P. Popular, al apartado Dos.
— Enmienda núm. 1 del G.P. Vasco (EAJ-PNV) al apartado Dos.3, de supresión.
— Enmienda núm. 5 del G.P. Popular, al apartado Dos, de adición de un punto 6 nuevo (de modificación del artículo 515 del Código Penal).

Disposición derogatoria única

— Sin enmiendas.

Disposición final segunda

— Enmienda núm. 4 del G.P. Popular.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 902 365 303. *http://www.boe.es*

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**